

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, A PROPUESTA DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES

1. El seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días dos de junio de dos mil veintiséis y dos de marzo de dos mil veintitrés.
3. El tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintiséis de abril de dos mil veintiséis.
4. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo número INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de enero de dos mil dieciséis, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.
5. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número veinticuatro, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG71/2016, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuyas últimas modificaciones se aprobaron el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, mediante Acuerdo número IEPC/CG16/2026.

6. El catorce de septiembre de dos mil veintiséis, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el oficio signado por el titular de la Unidad Técnica de Cómputo del propio Instituto, mediante el cual solicita la recategorización de un servidor público que se ha desempeñado con carácter temporal y se considera necesario su cambio para formar parte de la plantilla de personal de confianza del Instituto, tomando en consideración las actividades y necesidades que desarrolla; siendo la plaza de un Desarrollador de Software adscrito a la Unidad Técnica de Cómputo.

7. El quince de septiembre de dos mil veintiséis, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el oficio número IEPC/CG/0781/2026, signado por el Consejero Presidente del Instituto, del que se desprende la necesidad de la creación de una plaza de confianza, denominada Coordinación de Paridad de Género y No Discriminación, la cual se encontrará adscrita a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

8. El dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, el Secretariado Técnico emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/ST08/2026, por el que se consideró viable la propuesta de modificación de la estructura orgánica del propio Instituto. **Se acompaña copia del acuerdo, mismo que forma parte integral como Anexo Único.**

9. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/886/2026 turnó al Consejero Presidente el Acuerdo citado en el antecedente anterior a efecto de someterlo a consideración del Consejo General y que fuera este quien resolviera, en definitiva.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, Apartados C y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la función electoral se encuentra a cargo de Organismos Públicos Locales quienes se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que en el artículo 30, numeral tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

IV. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; por su parte, el artículo 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que todas las actividades de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

V. Que el artículo 201, numeral quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero del mismo ordenamiento.

VI. Que el artículo 202, numeral primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y contará con dos sistemas.

VII. Que el artículo 203, numeral primero, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, deberá instaurar las normas para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos.

VIII. Que el artículo 481 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán emitir criterios técnicos que regulen el diseño y modificación de sus estructuras orgánicas considerando las condiciones, particularidades y recursos de cada organismo, a fin de que se orienten a la obtención de resultados, a la eficiencia y a la optimización del gasto.

IX. Que el artículo 482 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que los criterios técnicos para el diseño y modificación de las estructuras orgánicas deberán incorporar los elementos siguientes:

a) Misión y los objetivos institucionales;

- b) Funciones diferenciadas entre cargos, puestos y áreas;
- c) Descripción y perfil de los cargos y puestos;
- d) Equilibrio en los tramos de control, y
- e) Establecer un nivel jerárquico entre cargos y puestos.

X. Que de acuerdo con los artículos 63, párrafo 6, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales, es una función del Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal.

XI. Que el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que los Órganos Constitucionales Autónomos gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, establece que las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento y reconoce al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como uno de éstos.

XII. Que en términos del artículo 75, numeral 1, fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Instituto tiene entre sus funciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIII. Que, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, numeral 1, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local y la Ley General; y que será profesional en el desempeño de sus funciones.

XIV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Secretariado Técnico; y
- V. La Contraloría General.

XV. Que el artículo 81, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, guíen todas las actividades del Instituto.

XVI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra el aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados nombrando y removiendo a sus titulares por mayoría de votos.

XVII. Que el artículo 91, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Secretariado Técnico está conformado por:

- La Presidencia del Consejo General, quien lo presidirá;
- La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- La Dirección de Organización Electoral;
- La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- La Dirección de Administración, y
- La Dirección Jurídica.

XVIII. Que el artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que, dentro de las atribuciones del Secretariado Técnico, se encuentran, entre otras, la de fijar las políticas generales, programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

XIX. Que de acuerdo con los artículos 93, numeral 1 y 95, numeral 1, fracciones VIII, IX y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y entre sus atribuciones se encuentran realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General, así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

XX. Que de acuerdo al artículo 96, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto debe contar con una Contraloría General, la cual es el Órgano de Control Interno del mismo, que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; cuyo titular será designado por el Congreso del Estado.

XXI. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que al frente de cada una de las Direcciones del Instituto, habrá un director nombrado por el Consejo General; por otra parte, los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley antes citada, establecen las atribuciones específicas de las áreas contempladas para el desarrollo de las diversas actividades que confiere dicha norma; quedando preestablecido que las direcciones que conforman el Instituto son las siguientes:

- Dirección de Organización Electoral;
- Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Dirección de Administración;
- Dirección Jurídica.

XXII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Dirección de Administración tiene entre sus atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos de los órganos electorales.

XXIII. Que el artículo 129, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que todo el personal del Instituto será considerado de confianza y que el personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XXIV. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Instituto ejercerá sus atribuciones entre otros, a través de los siguientes órganos:

- **Directivos**
 - A. Centrales:
 - a) El Consejo General
 - b) La Presidencia del Consejo General;
 - c) La Secretaría Ejecutiva;
 - d) El Secretariado Técnico.
 - B. Municipales:
 - a) Los Consejos Municipales.
- **Ejecutivos:**
 - A. Centrales
 - a) Secretariado Técnico
 - b) La Secretaría Ejecutiva, y
 - c) Las Direcciones, que serán las siguientes;

- 1) *Jurídica;*
- 2) *De Organización Electoral;*
- 3) *De Capacitación Electoral y Educación Cívica, y*
- 4) *De Administración.*

- **Técnicos:**

- a) *Las Unidades Técnicas, que serán las siguientes:*

- 1) *Derogado;*
- 2) *Unidad Técnica de Cómputo;*
- 3) *Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información Pública;*
- 4) *Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;*
- 5) *Unidad Técnica de Servicio Profesional Electoral;*
- 6) *Derogado; y*
- 7) *Unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos.*

- **De control:**

- a) *La Contraloría General.*

XXV. Que la estructura descrita en el considerando anterior, contempla todas las áreas que conforman el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las cuales en su conjunto realizan las actividades tendientes a la organización de los procesos electorales locales, función primigenia del Instituto como autoridad en materia electoral en los términos establecidos por la legislación aplicable. Esta estructura y su operación, requiere de insumos que son otorgados a través del presupuesto que para tales efectos aprueba el H. Congreso del Estado de Durango.

XXVI. Que las características esenciales de Órganos constitucionales autónomos en la doctrina constitucional, son aquellos que están expresamente reconocidos y surgen a partir de la necesidad inevitable de establecer un equilibrio político y de especializar algunas funciones del Estado. Gozando de un espacio institucional propio y reservado, al margen o por fuera del sistema tripartita plasmado tanto en nuestros artículos 49 como 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para llevar a cabo tareas que por su trascendencia, complejidad y tecnificación deben ser realizadas de manera independiente, para que éstas se desarrollen alejadas de los intereses políticos y de la influencia del conjunto de poderes tradicionales, con la finalidad de velar por el respeto del orden constitucional y el interés público que le subyace. En ese sentido, los elementos que distinguen a este tipo de órganos son los siguientes:

1. Representan un elemento necesario del ordenamiento constitucional en el sentido de que su ausencia supondría la inmediata detención de la actividad estatal que tienen encomendada.
2. Se erigen como un elemento indefectible del Estado, pues desde el punto de vista institucional, su actividad no puede ser sustituida por otros órganos constitucionales.

3. Tienen una estructura delimitada desde la misma Constitución, de modo que queden netamente encuadrados en el contexto, de la separación de los poderes supremos del Estado, y dentro del sistema de equilibrios constitucionales.

4. Gozan de una posición de paridad respecto a los otros órganos constitucionales, con el objeto de garantizar su común independencia.

5. Participan en la dirección política del Estado, de forma que con su actuar se concretiza la voluntad del Estado en un sentido coherente y armónico con el conjunto de valores y principios que inspiran al ordenamiento constitucional.

Sin embargo, los recientes desarrollos teóricos han hecho énfasis en considerar nuevas características de los órganos constitucionales autónomos, determinantes para la garantía de un espacio institucional verdaderamente autónomo dentro del cual puedan ejercer sus atribuciones, y generar un vínculo de responsabilidad. Tales características son:

6. La compresión de sus fuentes normativas con el objeto de evitar la interferencia de otro u otros órganos de poder a través de la legislación, y el órgano mismo pueda dictar en completa libertad las normas para el debido cumplimiento de las funciones que le atribuye la Constitución y su ley reguladora, con la finalidad clara de salvaguardar su independencia.

7. La transparencia y rendición de cuentas, a la que todos los órganos del Estado están obligados en una democracia, con el objeto de evitar órganos al margen del sistema.

XXVII. Que de la interpretación de los artículos 41, base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su operatividad, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal, ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias, a fin de que los Organismos Públicos Electorales Estatales rijan su actuar con independencia, lo cual se logra al dotarles, a través del Presupuesto de Egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

De tal manera que, el principio de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones, es la garantía formal, que asegura que los Organismos Constitucionales Autónomos, puedan cumplir sus objetivos, libres de coacción de algún ente que pudiera atentar contra la imparcialidad en las decisiones de la autoridad, o bien en su funcionamiento. En ese tenor, el Instituto y sus distintos

órganos, gozan de autonomía e independencia y cuentan con facultades para regular sus procedimientos, según su competencia y en términos de la normatividad aplicable.

Robustece lo anterior, el Criterio Constitucional establecido en la Tesis Aislada de rubro; **"GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN LA RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS"**, misma que se transcribe para mayor precisión:

"La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural."

XXVIII. Ahora bien, basados en los contextos sociales y legales, las actuales pautas marcan el objetivo de brindar solidez al sistema democrático de nuestro país, tutelan una nueva forma del ejercicio electoral protegiendo los derechos político-electorales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

XXIX. Es importante puntualizar que la función que desempeñan los Órganos Autónomos no está sujeta ni atribuida a los poderes públicos tradicionales (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los cuales se les han encargado funciones estatales específicas, toda vez que los Organismos Autónomos cuentan o guardan autonomía e independencia de tales poderes públicos, quienes a su vez forman

parte del Estado Mexicano, y cuya misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales; y una de sus características principales, es contar con autonomía e independencia funcional y financiera para el desarrollo de sus funciones.

Por otra parte, es de destacar que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un órgano autónomo, cuya existencia está prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que este goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y tiene su origen en las disposiciones constitucionales establecidas en la Base V, Apartado C del artículo 41 de la Constitución Federal, mismo que recoge la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en los artículos 130 y 138, que prevén la existencia de este tipo de autoridades como Organismos Constitucionales Autónomos; para el caso en concreto, este Instituto cuenta con las siguientes características:

1. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
2. Es responsable, dentro del ámbito de su competencia, de la organización de los procesos electorales, que tienen como finalidad la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, para la renovación del Poder Ejecutivo de la Entidad, del Congreso del Estado, así como la de los ayuntamientos que conforman al Estado de Durango.
3. Mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado, pues ello es necesario para lograr una efectiva configuración y funcionamiento del Estado de derecho.
4. Tiene a su cargo funciones primarias u originarias del Estado que requieren ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad, como lo es la función electoral en el Estado de Durango.
5. Goza de autonomía funcional, ya que emite resoluciones con plena independencia.
6. Goza de autonomía de auto-organización, para poder organizar libremente su estructura, para garantizar la consecución de sus fines, sin sujetarse a indicaciones o directrices de algún órgano o poder, los cuales únicamente observaran, en términos de la Constitución Federal y las leyes de la materia, facultad que se encuentra prevista en los artículos 88, numeral 1, fracción XXXVII y 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XXX. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, el Secretariado Técnico emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/ST08/2026, por el que se consideró viable la propuesta de modificación de la estructura orgánica del propio Instituto.

En ese sentido, una vez que dicha instancia ha emitido su pronunciamiento, corresponde a este Órgano Superior de Dirección determinar la viabilidad de la propuesta realizada por el Secretariado Técnico del Instituto para modificar la estructura orgánica de este Órgano Superior de Dirección, conforme al presente.

XXXI. Que de la narrativa contenida en los oficios que fueron presentados ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto los cuales se refieren en los antecedentes 6 y 7 del presente Acuerdo, existe la necesidad de integrar a la estructura orgánica del Instituto las siguientes plazas:

a) Una plaza de confianza, en consecuencia, atendiendo a lo señalado en el artículo 129, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, deberán ser incorporados en el régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la cual se denominará Jefatura de Departamento de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación, la cual se encontrará adscrita a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quien debe contar con un perfil preferentemente con una licenciatura en derecho, ciencias políticas, estadística o afin, con experiencia en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas o corporativas de igualdad sustantiva y no discriminación; quien tendrá en sus atribuciones entre otras las siguientes:

- Coadyuvar en el diseño, y seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional sobre perspectiva de género y no discriminación;
- Coadyuvar en el diseño de los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género, la paridad de género, la no discriminación, el principio de igualdad y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y niveles;
- Coadyuvar con la Coordinación de Educación Cívica, en el diseño e instrumentación de las campañas de educación cívica e información para la prevención atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Coadyuvar en el diseño, implementación y seguimiento a las políticas que garanticen la igualdad de género, igualdad, la no discriminación y la interculturalidad en todas las áreas y determinaciones del Instituto;
- Fomentar y vigilar el ejercicio equitativo de los derechos político-electorales de los grupos históricamente menor representados;
- Proponer la implementación de mecanismos, lineamientos y protocolos orientados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) y la discriminación contra todos los sectores;
- Coadyuvar en la aplicación del Protocolo para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

- Mantener actualizada la estadística de los asuntos de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género, presentados en las oficinas centrales y en los órganos desconcentrados del Instituto; así como, sobre la presencia y participación de las mujeres y grupos en situación de desventaja en los órganos de representación popular;
- Dar seguimiento al Registro Local y Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- Emitir opinión especializada relacionada con los elementos que se requieren para determinar la posible existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, tratándose de la implementación de medidas de protección;
- Coadyuvar con las diversas áreas del Instituto, para verificar que las herramientas institucionales cumplan con la perspectiva de género, inclusión, igualdad y no discriminación;
- Organizar programas de formación sobre derechos humanos, equidad, inclusión, e interculturalidad dirigidos tanto al personal del órgano electoral como a los partidos políticos, representaciones y a la ciudadanía en general;
- Coadyuvar en la elaboración de los informes trimestrales y anual que se pondrán a consideración de la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación, así como al Consejo General.
- Coadyuvar en el seguimiento a la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación.
- Proponer la divulgación de información relacionada con la perspectiva de género, no discriminación, y el principio de paridad para concientizar a las personas en la exigibilidad de sus derechos; y,
- Coadyuvar en el diseño e implementación de programas de capacitación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en materia de prevención a la discriminación de los grupos en situación de vulnerabilidad.

b) La recategorización de un servidor público quien se ha desempeñado en carácter de temporal y se considera necesario su cambio para formar parte de la plantilla de personal de confianza del Instituto, tomando en consideración las actividades y necesidades que desarrolla; siendo la plaza de un Desarrollador de Software adscrito a la Unidad Técnica de Cómputo.

Se precisa que en la recategorización propuesta en el presente Acuerdo no se incluye personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a este Instituto, por lo que no se contravienen las disposiciones legales establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

XXXII. Que a fin de optimizar y garantizar el desarrollo de las actividades del propio Instituto, y de conformidad con las normas jurídicas invocadas con antelación, este Órgano Colegiado considera viable la propuesta realizada por el Secretariado Técnico de este Organismo Público Local mediante el Acuerdo IEPC/ST08/2026, para efectuar una modificación a la estructura orgánica y una recategorización de puesto de personal del mismo, en términos de lo señalado en el considerando

que antecede, así como en atención al **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente Acuerdo, lo anterior de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 88, numeral 1, fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y máxime que esta estructura y recategorización de plaza, responde principalmente a la orientación de resultados del Instituto, los cuales son obtenidos gracias al compromiso institucional de cada uno de los servidores públicos que laboran en este organismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartados C y D y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo tercero, 98, 201, párrafo quinto, 202, párrafo primero, 203, párrafo primero, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 427, 428, 481 y 482 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 63, párrafo 6, 130 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracción XX, 76, numeral 1, 78, numeral 1, 79, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 91, numeral 1, 92, 93, numeral 1, 95, numeral 1, fracciones VIII, IX y XV, 98, numeral 1, 99, 100, 101, numeral 1, fracciones I y II, 102 y 129, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, numeral 1 y Título Quinto del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo del Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, identificado con la clave alfanumérica IEPC/ST08/2026, por el que se consideró viable la propuesta de modificación de la estructura orgánica del propio Instituto.

SEGUNDO. Se aprueban las propuestas de modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerandos XXX, XXXI y XXXII del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración del Instituto, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias a fin de impactar las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto para su publicación.

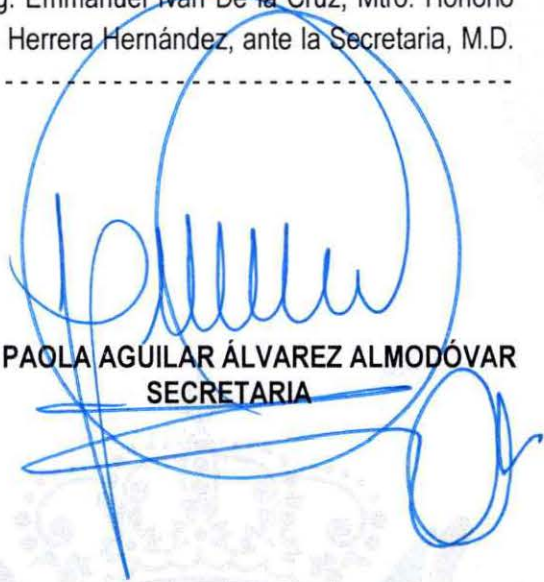
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número dieciséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de octubre de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica de este Organismo Público Local, a propuesta del Secretariado Técnico del Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG59/2026.

ACUERDO DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CONSIDERA VIABLE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PROPIO INSTITUTO.

ANTECEDENTES

1. El seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los días dos de junio de dos mil veintiséis y dos de marzo de dos mil veintitrés.
3. El tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día veintiséis de abril de dos mil veintiséis.
4. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo número INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de enero de dos mil dieciséis, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.
5. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número veinticuatro, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG71/2016, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuyas últimas modificaciones se suscribieron el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, mediante Acuerdo número IEPC/CG16/2026.
6. El diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veintiséis, aprobó



mediante Acuerdo IEPC/CG98/2024, las modificaciones a la estructura orgánica de este Organismo Público Local, a propuesta del Secretariado Técnico del Instituto.

7. El catorce de septiembre de dos mil veintiséis, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el oficio signado por el titular de la Unidad Técnica de Cómputo del propio Instituto, mediante el cual solicita la recategorización de un servidor público quien se ha desempeñado en carácter de temporal y se considera necesario su cambio para formar parte de la plantilla de personal de confianza del Instituto, tomando en consideración las actividades y necesidades que desarrolla; siendo la plaza de un Desarrollador de Software adscrito a la Unidad Técnica de Cómputo. **Se acompaña copia del oficio, mismo que forma parte integral como Anexo 1.**

8. El quince de septiembre de dos mil veintiséis, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el oficio número IEPC/CG/0781/2026, signado por el Consejero Presidente del Instituto, del que se desprende la necesidad de la creación de una plaza de confianza, denominada Coordinación de Paridad de Género y No discriminación, la cual se encontrará adscrita a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica. **Se acompaña copia del oficio, mismo que forma parte integral como Anexo 2.**

9. El quince de septiembre de dos mil veintiséis, la Dirección de Administración del Instituto, mediante oficio IEPC/DA/204/2026, presentó al Presidente del Secretariado Técnico del propio Instituto, Dictamen respecto la viabilidad técnica y administrativa para efectuar una propuesta de modificación a la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. **Se acompaña copia del oficio y del Dictamen, mismos que forman parte integral como Anexo 3.**

En atención a los referidos antecedentes, se estima conducente emitir el presente Acuerdo, por el que se considera viable la modificación de la estructura orgánica del propio Instituto, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, Apartados C y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la función electoral se encuentra a cargo de Organismos Públicos Locales quienes se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por su parte el artículo 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que todas las actividades de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

IV. Que el artículo 481 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que, los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán emitir criterios técnicos que regulen el diseño y modificación de sus estructuras orgánicas considerando las condiciones, particularidades y recursos de cada organismo, a fin de que se orienten a la obtención de resultados, a la eficiencia y a la optimización del gasto.

V. Que el artículo 482 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que, los criterios técnicos para el diseño y modificación de las estructuras orgánicas deberán incorporar los elementos siguientes:

- a) Misión y los objetivos institucionales;
- b) Funciones diferenciadas entre cargos, puestos y áreas;
- c) Descripción y perfil de los cargos y puestos;
- d) Equilibrio en los tramos de control, y
- e) Establecer un nivel jerárquico entre cargos y puestos.

VI. Que de acuerdo con los artículos 63, párrafo 6, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales, es una función del Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal.

VII. Que el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que los Órganos Constitucionales Autónomos gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, establece que las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos



o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento y reconoce al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como uno de éstos.

VIII. Que en términos del artículo 75, numeral 1, fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Instituto tiene entre sus funciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. Que, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, numeral 1, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local y la Ley General; y que será profesional en el desempeño de sus funciones.

X. Conforme a lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los órganos centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Secretariado Técnico; y
- V. La Contraloría General.

XI. Que el artículo 81, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, guíen todas las actividades del Instituto.

XII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra el aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados nombrando y removiendo a sus titulares por mayoría de votos.

XIII. Que el artículo 91, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Secretariado Técnico está conformado por:

- Presidencia del Consejo General, quien lo presidirá;
- La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- La Dirección de Organización Electoral;
- La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- La Dirección de Administración y;
- La Dirección Jurídica.

XIV. Que el artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que, dentro de las atribuciones del Secretariado Técnico, se encuentran, entre otras, la de fijar las políticas generales, programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

XV. Que de acuerdo con los artículos 93, numeral 1 y 95, numeral 1, fracciones VIII, IX y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y entre sus atribuciones se encuentran realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General, así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

XVI. Que de acuerdo al artículo 96, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto debe contar con una Contraloría General, la cual es el Órgano de Control Interno del mismo, que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; cuyo titular será designado por el Congreso del Estado.

XVII. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que al frente de cada una de las Direcciones del Instituto, habrá un director nombrado por el Consejo General; por otra parte, los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley antes citada, establecen las atribuciones específicas de las áreas contempladas para el desarrollo de las diversas actividades que confiere dicha norma; quedando preestablecido que las direcciones que conforman el Instituto son las siguientes:

- Dirección de Organización Electoral;
- Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Dirección de Administración;
- Dirección Jurídica.

XVIII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Dirección de Administración tiene entre sus atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración



de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos de los órganos electorales.

XIX. Que el artículo 129, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que todo el personal del Instituto será considerado de confianza y que el personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XX. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Instituto ejercerá sus atribuciones entre otros, a través de los siguientes órganos:

- **Directivos**

- A. **Centrales:**

- a) El Consejo General
 - b) La Presidencia del Consejo General;
 - c) La Secretaría Ejecutiva;
 - d) El Secretariado Técnico.

- B. **Municipales:**

- a) Los Consejos Municipales.

- **Ejecutivos:**

- A. **Centrales**

- a) Secretariado Técnico
 - b) La Secretaría Ejecutiva, y
 - c) Las Direcciones, que serán las siguientes:
 - 1) Jurídica;
 - 2) De Organización Electoral;
 - 3) De Capacitación Electoral y Educación Cívica, y
 - 4) De Administración.

- **Técnicos:**

- a) Las Unidades Técnicas, que serán las siguientes:
 - 1) Derogado;
 - 2) Unidad Técnica de Cómputo;
 - 3) Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información Pública;
 - 4) Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
 - 5) Unidad Técnica de Servicio Profesional Electoral;
 - 6) Derogado; y
 - 7) Unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos.

- **De control:**

- a) La Contraloría General.

XXI. Que la estructura descrita en el considerando anterior, contempla todas las áreas que conforman el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las cuales en su conjunto realizan las actividades tendientes a la organización de los procesos electorales locales, función primigenia del Instituto como autoridad en materia electoral en los términos establecidos por la legislación aplicable. Esta estructura y su operación, requiere de insumos que son otorgados a través del presupuesto que para tales efectos aprueba el H. Congreso del Estado de Durango.

XXII. Que de la interpretación de los artículos 41, base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se desprende, que la autonomía de la gestión presupuestal de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su operatividad, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal, ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias, a fin de que los Organismos Públicos Electorales Estatales rijan su actuar con independencia, lo cual se logra al dotarles, a través del Presupuesto de Egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

De tal manera que, el principio de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones, es la garantía formal, que asegura que los Organismos Constitucionales Autónomos, puedan cumplir sus objetivos, libres de coacción de algún ente que pudiera atentar contra la imparcialidad en las decisiones de la autoridad, o bien en su funcionamiento. En ese tenor, el Instituto y sus distintos órganos, gozan de autonomía e independencia y cuentan con facultades para regular sus procedimientos, según su competencia y en términos de la normatividad aplicable.

Robustece lo anterior, el Criterio Constitucional establecido en la Tesis Aislada de rubro: **"GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN LA RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS"**, misma que se transcribe para mayor precisión:

"La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del

proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural."

XXIII. Ahora bien, basados en los contextos sociales y legales, las actuales pautas marcan el objetivo de brindar solidez al sistema democrático de nuestro país, tutelan una nueva forma del ejercicio electoral protegiendo los derechos político electorales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

XXIV. Es importante puntualizar que la función que desempeñan los Órganos Autónomos no está sujeta ni atribuida a los poderes públicos tradicionales (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los cuales se les han encargado funciones estatales específicas, toda vez que los Organismos Autónomos cuentan o guardan autonomía e independencia de tales poderes públicos, quienes a su vez forman parte del Estado Mexicano, y cuya misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales; y una de sus características principales, es contar con autonomía e independencia funcional y financiera para el desarrollo de sus funciones.

Por otra parte es de destacar que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un órgano autónomo, cuya existencia está prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que este goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y tiene su origen en las disposiciones constitucionales establecidas en la Base V, Apartado C del artículo 41, de la Constitución Federal, mismo que recoge la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en los artículos 130 y 138, que prevén la existencia de este tipo de autoridades como Organismos Constitucionales Autónomos; para el caso en concreto, este Instituto cuenta con las siguientes características:

1. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

2. Es responsable, dentro del ámbito de su competencia, de la organización de los procesos electorales, que tienen como finalidad la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, para la renovación del Poder Ejecutivo de la Entidad, del Congreso del Estado, así como la de los ayuntamientos que conforman al Estado de Durango.

3. Mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado, pues ello es necesario para lograr una efectiva configuración y funcionamiento del Estado de derecho.

4. Tiene a su cargo funciones primarias u originarias del Estado que requieren ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad, como lo es la función electoral en el Estado de Durango.

5. Goza de autonomía funcional, ya que emite resoluciones con plena independencia.

6. Goza de autonomía de auto-organización, para poder organizar libremente su estructura, para garantizar la consecución de sus fines, sin sujetarse a indicaciones o directrices de algún órgano o poder, los cuales únicamente observaran, en términos de la Constitución Federal y las leyes de la materia, facultad que se encuentra prevista en los artículos 88, numeral 1, fracción XXXVII y 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado.

XXV. Que de la narrativa contenida en los oficios que fueron presentados ante la Secretaría Ejecutiva y en la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sendos oficios emitidos por las diferentes áreas del propio Instituto como son: Unidad Técnica de Cómputo y la Presidencia del propio Instituto, de los cuales se desprende la necesidad de llevar a cabo una modificación a la estructura orgánica de éste, los cuales se refieren en el antecedente número 7 y 8 del presente Acuerdo, existe la necesidad de integrar a la estructura orgánica del Instituto las siguientes plazas:

a) Una plaza de confianza, en consecuencia, atendiendo a lo señalado en el artículo 129, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, deberán ser incorporados en el régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la cual se denominará Jefatura de Departamento de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación, la cual se encontrará adscrita a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y tendrá entre sus atribuciones entre otras las siguientes:

- Dirigir, diseñar e implementar las políticas que garanticen la igualdad de género, igualdad, la no discriminación y la interculturalidad en todas las áreas y determinaciones del Instituto.
- Fomentar y vigilar el ejercicio equitativo de los derechos político-electorales de los grupos históricamente menor representados.
- Impulsar mecanismos, lineamientos y protocolos orientados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) y la discriminación contra todos los sectores.
- Coadyuvar con otras unidades para verificar que las herramientas institucionales cumplan con la perspectiva de género, inclusión, igualdad y no discriminación.

- Organizar programas de formación sobre derechos humanos, equidad, inclusión, e interculturalidad dirigidos tanto al personal del órgano electoral como a los partidos políticos, representaciones y a la ciudadanía en general.
- Coadyuvar en el seguimiento a la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación.

b) La recategorización de un servidor público quien se ha desempeñado en carácter de temporal y se considera necesario su cambio para formar parte de la plantilla de personal de confianza del Instituto, tomando en consideración las actividades y necesidades que desarrolla; siendo la plaza de un Desarrollador de Software adscrito a la Unidad Técnica de Cómputo.

Se precisa que la recategorización propuesta en el presente acuerdo, no se incluye personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a este Instituto, por lo que no se contraviene a las disposiciones legales establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

XXVI. Que a fin de optimizar y garantizar el desarrollo de las actividades del propio Instituto, y de conformidad con las normas jurídicas invocadas con antelación, este Órgano Colegiado considera viable la propuesta para efectuar una modificación a la Estructura Orgánica de este Instituto, así como la recategorización de puesto de personal de este Organismo Público Electoral Local en términos de lo señalado en el considerando anterior, máxime que esta estructura y recategorización de plaza, responde principalmente a la orientación de resultados del Instituto, los cuales son obtenidos gracias al compromiso institucional de cada uno de los servidores públicos que laboran en este organismo.

En tal sentido, este Secretariado Técnico, de conformidad con las normas jurídicas invocadas con antelación, considera que es viable llevar a cabo la propuesta para la aprobación de la Estructura Orgánica y una recategorización de puestos del Instituto, por lo que en su momento deberá enviarse el presente acuerdo al Órgano Máximo de Dirección del Instituto, para que en función de sus atribuciones consagradas en el artículo 88, numeral 1, fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y de ser el caso apruebe la Estructura Orgánica conforme al **Anexo 4** que se acompaña y que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartados c) y d) y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo tercero, 98, 201, párrafo quinto, 202, párrafo primero, 203, párrafo primero, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 481 y 482 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 63, párrafo 6, 130 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracción XX, 76, numeral 1, 78, numeral 1, 81, numeral 1, 91, numeral 1, 92, 93, numeral 1, 95, numeral 1, fracciones VIII, IX y XV, 98, numeral 1, 99, 100, 101, numeral 1, fracciones I y II, 102 y 129 numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y



Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, numeral 1 y Título Quinto del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Secretariado Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se considera viable la propuesta de modificación a la Estructura Orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerandos XXV y XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva y Directora de Administración notificar el contenido del presente acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de su presidencia con fundamento al artículo 88, numeral 1, fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para que sea este quien determine lo conducente.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número tres del Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizada a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, ante la Secretaria, quien da fe -----

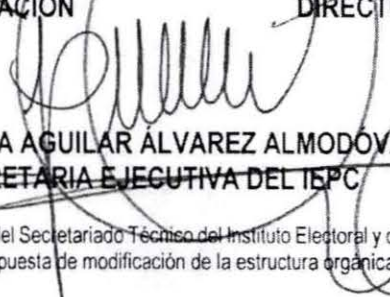

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


MTRO. CESAR GERARDO VICTORINO VENEGAS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL


DR. DANIEL ENRIQUE ZAVALA BARRIOS
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA


DRA. NORMA PATRICIA ORTEGA VARGAS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

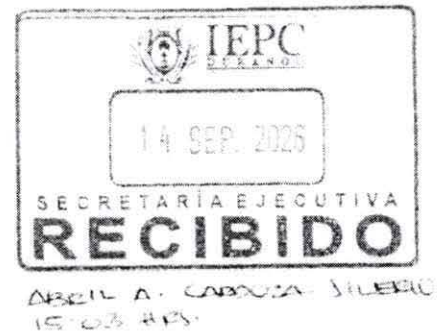

LIC. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA
DIRECTOR JURÍDICO


M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODOVAR
SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEPC

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se considera viable la propuesta de modificación de la estructura orgánica del Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/ST08/2026.



Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del Estado de Durango
Presente.



At'n.: Dra. Norma Patricia Ortega Vargas
Directora de Administración del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del Estado de Durango

Por medio del presente me permito solicitar se considere regularizar el puesto que actualmente ocupa el Ing. Jorge Antonio Quiñones Alvarado, quien se desempeña como Desarrollador de Software en esta Unidad Técnica de Cómputo en el esquema de Honorarios Permanentes para que pueda pasar a ser Base de Confianza, al considerar que se trata de una persona eficiente, comprometida y muy profesional en el desempeño de sus funciones, el mencionado cargo lo ha venido ocupando desde enero de 2023 al día de hoy y anteriormente colaboró también como Auxiliar de Mantenimiento de Soporte de mayo de 2022 a enero de 2023, mostrando en todo momento disposición y compromiso en las tareas realizadas, a continuación menciono las labores que desempeña:

- Análisis y desarrollo de sistemas de información de consumo interno principalmente para los periodos electorales tales como Aplicaciones Móviles, Recepción de Paquetes Electorales, Registro de Actas, Sistema Integral de Cómputos Electorales para Diputaciones, Ayuntamientos y Gubernatura, Sistema Integral de Cómputos Electorales para el Poder Judicial Local, Sistema de Gestión de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales, entre otros, así como desarrollo de diversos sistemas y bases de datos según la carga de trabajo que el Instituto requiera.
- Elaboración de Anexos Técnicos para creación de nuevas herramientas informáticas.
- Elaboración de Manuales Técnicos y de Usuario de los sistemas desarrollados.
- Realizar pruebas y estudios con nuevas tecnologías a implementar, tales como Inteligencia Artificial, nube, internet de las cosas, big data, etc.
- Pruebas de equipo de cómputo, impresión y telecomunicaciones a usar en la implementación del software desarrollado.
- Pruebas de estrés y experiencia de usuario del software desarrollado.
- Pruebas de usabilidad y simulacros de los sistemas desarrollados por la Unidad.
- Capacitación a usuarios de oficinas centrales, de los Consejos Municipales Electorales, Partidos Políticos, Candidaturas Independientes y todos aquellos que operen el software desarrollado.
- Soporte técnico durante la operación de las herramientas informáticas.
- Apoyar en todas las actividades ajenas a esta Unidad cuando así lo solicite la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva.



- Configuración y soporte técnico al sistema de Videovigilancia Institucional.
- Configuración de equipo Fortigate para Consejos Municipales Electorales.
- Configuración de servidores NUCS para Consejos Municipales Electorales.
- Configuración de equipos celulares para Sistema de Recepción de Paquetes Electorales.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o su superior jerárquico.

Como es de su conocimiento, actualmente en la Unidad se cuenta solamente con dos Desarrolladores de Software, siendo el Ing. Jorge Antonio Quiñones Alvarado uno de ellos, se considera que las actividades que desempeña son especializadas y vitales para el desarrollo de las labores diarias de la Unidad y del propio Instituto, tanto en lo cotidiano como durante los procesos electorales, resultando ideal contar con personal capacitado, con experiencia y remunerados acorde a las actividades realizadas.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Durango, Dgo., a 03 de septiembre de 2026

Ing. Jorge Galo Solano García
Titular de la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC



C.c.p. Archivo.



ACUSE

M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del Estado de Durango.



Atención. Integrantes del Secretariado
Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Presente.-

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 89, numeral 1, fracciones I, IV y XVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como los artículos 7, numeral 1, fracciones I y XVI; 18, numeral 4, fracción IV, y 24, numeral 2, fracciones XXI, XXII y XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, me permito exponer a ustedes lo siguiente.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías previstas para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos previstos por la ley.

De igual manera, el referido precepto constitucional prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil, así como cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, el artículo 4 de la Constitución Federal reconoce expresamente que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. En concordancia con lo anterior, la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; establecer los mecanismos institucionales necesarios para alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, así como promover el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la eliminación de toda forma de discriminación basada en el sexo o el género.

A su vez, el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal prevé consecuencias en el ejercicio de los derechos de ciudadanía cuando exista sentencia firme por la comisión intencional de determinados delitos. Asimismo, establece que las personas que se encuentren en esos supuestos no podrán ser



registradas como candidatas para ocupar un cargo de elección popular ni ser nombradas para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Esta disposición forma parte del marco constitucional comúnmente identificado como "8 de 8 contra la violencia".

En el ámbito internacional, el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el compromiso de los Estados parte de garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de los derechos civiles y políticos reconocidos en dicho instrumento. Por su parte, el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Ahora bien, como parte de los trabajos de coordinación del Sistema Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, el 29 de noviembre de 2022, el Acuerdo INE/CG728/2022, mediante el cual se pretendió establecer una estructura ocupacional mínima para la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales.

La determinación tuvo como propósito establecer bases comunes para que los institutos electorales locales contaran con áreas o personal especializado en materias relacionadas con la organización electoral, la capacitación y educación cívica, la administración, la informática, las prerrogativas y partidos políticos, el ámbito jurídico y contencioso electoral, así como la igualdad de género y no discriminación.

De acuerdo con el análisis contenido en el propio Acuerdo, en aquel momento los organismos públicos locales electorales de Aguascalientes, Colima, Durango, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo y Sinaloa no reportaban personal adscrito a una oficina, área o unidad encargada específicamente de atender la materia de igualdad de género y no discriminación. Esta referencia corresponde al diagnóstico efectuado en 2022, por lo que debe ser considerada exclusivamente como un antecedente histórico y no como una descripción de la situación actual de dichos organismos.

No pasa inadvertido que, mediante sentencia dictada el 8 de marzo de 2023, dentro del expediente SUP-RAP-338/2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el Acuerdo INE/CG728/2022. Al respecto, determinó que el Instituto Nacional Electoral no contaba con una atribución expresa para imponer a los organismos públicos locales una estructura ocupacional determinada, toda vez que su organización administrativa corresponde ordinariamente a las legislaturas de las entidades federativas y, de manera excepcional, a los propios organismos electorales locales, siempre que así lo permita su respectivo marco normativo.

En ese sentido, el referido Acuerdo no constituye una disposición vigente ni vinculante para este Instituto. No obstante, el diagnóstico realizado y los elementos técnicos que motivaron su emisión pueden ser considerados como antecedentes para valorar la pertinencia de contar con personal especializado que atienda, de manera permanente, las funciones relacionadas con la igualdad sustantiva, la paridad de género y la no discriminación.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, del análisis de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se advierte que actualmente no se cuenta con un área administrativa permanente y especializada que coordine, sistematice y dé seguimiento integral a las acciones institucionales en materia de paridad de género y no discriminación.

Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que el artículo 24, numeral 2, fracciones XXI y XXII, del Reglamento Interior del Instituto atribuye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación



Cívica la realización de campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la capacitación del personal del Instituto en esa materia y en igualdad sustantiva.

Por ese motivo, y atendiendo a la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para el cumplimiento de dichas atribuciones, me permito proponer ante este órgano colegiado la creación de la Coordinación de Paridad de Género y No Discriminación, adscrita a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La Coordinación tendría como propósito brindar atención técnica especializada, articular las acciones que se desarrollen en la materia y contribuir a la incorporación transversal de la perspectiva de género y del principio de no discriminación en los programas, proyectos y actividades institucionales.

En virtud de que el artículo 18, numeral 4, fracción IV, del Reglamento Interior faculta al Secretariado Técnico para aprobar la estructura de los órganos centrales del Instituto, con excepción de aquellos aspectos que sean competencia exclusiva del Consejo General, se propone que la viabilidad de la creación de esta Coordinación sea analizada por las áreas competentes.

Para tal efecto, deberán realizarse los análisis técnico, organizacional, jurídico y presupuestal correspondientes, así como determinarse sus atribuciones, línea de mando, perfil profesional, nivel administrativo y necesidades de personal. De resultar procedente, también deberán efectuarse las adecuaciones necesarias al organigrama, al Manual de Organización, al Catálogo de Cargos y Puestos y a las demás disposiciones administrativas aplicables.

Finalmente, la integración y entrada en funcionamiento de la Coordinación deberán quedar sujetas a la disponibilidad presupuestal del Instituto. En cuanto a la designación de la persona que ocupe su titularidad, deberá observarse el procedimiento previsto en la normativa administrativa correspondiente y garantizarse que cuente con la preparación y experiencia necesarias para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Victoria de Durango, Dgo., 15 de septiembre de 2026


M.D. Roberto Herrera
Consejero Presidente del Instituto Electoral y
de Participación Ciudadana del Estado de Durango


IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

PRESIDENCIA

C.C.P. Consejerías Electorales del IEPC Durango.
Archivo.



ACUSE

Dirección de Administración
Oficio IEPC/DA/204/2026

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de septiembre de 2026

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL IEPC.
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 101 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en referencia a la sesión extraordinaria número 3, que se tiene prevista celebrarse el día 18 de septiembre de 2026 a las 9:30 horas en donde se discutirá y en su caso aprobará el PROYECTO DE ACUERDO DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CONSIDERA VIABLE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PROPIO INSTITUTO, identificado en la orden del día con el punto 5, me permito anexar al presente el siguiente documento:

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO LA VIABILIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EFECTUAR UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Lo anterior a efecto de que los integrantes del Secretariado Técnico del Instituto, cuenten con los insumos necesarios para tomar la determinación que en derecho corresponda, por lo cual se le solicita que, en caso de considerarlo procedente, sea circulado a los miembros del Secretariado Técnico para su conocimiento.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.


Dra. Norma Patricia Ortega Vargas
Directora de Administración del IEPC



C.c.p. Archivo.





DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO LA VIABILIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EFECTUAR UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC) es un Organismo que ha experimentado cambios en su estructura y funcionamiento; estas adecuaciones tienen como propósito conseguir un diseño organizacional más eficiente, acorde con las atribuciones que la Constitución Política del Estado y la legislación aplicable le ha conferido.

Los criterios utilizados en la elaboración del presente Dictamen están orientados a la consecución de los fines y actividades sustantivas del IEPC, y valorar la pertinencia de integrar a la estructura orgánica del Instituto 2 (dos) plazas de confianza, una sería de nueva creación, así como 1 (una) que ha sido ocupada por personal temporal (honorarios).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales. En ese sentido, la legislación determina las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos y las relaciones de mando entre estos. Establece también que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa establece que el diseño y modificación de las estructuras orgánicas deberá responder a las necesidades del Instituto, y que será el área administrativa la instancia facultada para prestar apoyo y asesoría técnica a las unidades responsables para integrar las propuestas en ese sentido.

La propuesta de la Secretaría Ejecutiva considera lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo cuarto, y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa; 130 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracción XX, 76, numeral 1, 78, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 91, numeral 1, 92, 93, numeral 1, 95, numeral 1, fracciones VIII, IX y XV, 101, numeral 1, fracciones I y II y 129 numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 5, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Dictamen está estructurado de la siguiente manera:

1. Justificación y fundamentación de la propuesta.

2. Análisis de la propuesta de modificación e impacto presupuestal de:
 - a. Incremento al Capítulo 1000 "Servicios Personales" derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
 - b. Cambio de régimen de contratación de personal de diversas áreas del IEPC (otorgamiento de Seguridad Social)
 - c. Creación de nueva plaza.
3. Resultado del Dictamen.

JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Para dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable al IEPC, principalmente a las que se establecen en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que, posterior a su publicación en el año 2008, ha sido la principal fuente de cambios administrativos en los entes públicos, ya que se debieron implementar los cambios para atender, lo que en materia de Contabilidad Gubernamental debe darse cumplimiento, y con ello lo que conlleva en la adecuación en procesos administrativos, controles internos, normatividad interna, atendiendo todas las aristas que se establecen en la normatividad, así como en materia de transparencia, por mencionar algunas.

Para tal efecto el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto cuenta con las siguientes funciones:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
- VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;
- X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
- XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral;
- XXI. Auxiliar, instruir y asesorar en la elección de las autoridades auxiliares administrativas de los municipios, a través de un convenio en el que se precise la forma y los términos en que se llevará a cabo la participación del Instituto. La facultad, se llevará a cabo únicamente a petición de parte y con los recursos del solicitante, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público y sea material y temporalmente posible;
- XXII. En la elección de personas juzgadoras, expedir las constancias respectivas a quienes resulten electos conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XXIII. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, salvo para el caso de la elección de personas juzgadoras y aquéllas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Adicionalmente se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género.

Para tal efecto, el artículo 78, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Secretariado Técnico; y
- V. La Contraloría General.

Al respecto, el artículo 5, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto establece que, éste ejercerá sus atribuciones entre otros, a través de los siguientes órganos:

- **Directivos**
 - A. Centrales:
 - a) El Consejo General
 - b) La Presidencia del Consejo General;
 - c) La Secretaría Ejecutiva;
 - d) El Secretariado Técnico.
 - B. Municipales:
 - a) Los Consejos Municipales.
 - C. Seccionales:
 - a) Las mesas directivas de casilla.
- **Ejecutivos:**
 - A. Centrales
 - a) Secretariado Técnico
 - b) La Secretaría Ejecutiva, y
 - c) Las Direcciones, que serán las siguientes:
 - 1) Jurídica;
 - 2) De Organización Electoral;
 - 3) De Capacitación Electoral y Educación Cívica, y
 - 4) De Administración.
- **Técnicos:**
 - a) Las Unidades Técnicas, que serán las siguientes:
 - 1) Derogado;
 - 2) Unidad Técnica de Cómputo;
 - 3) Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información Pública;
 - 4) Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
 - 5) Unidad Técnica de Servicio Profesional Electoral;
 - 6) Derogado; y
 - 7) Unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos.
- **De control:**
 - a) La Contraloría General.

Por otra parte, los artículos 104 y 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la propia Ley y las demás disposiciones relativas, que en cada uno de los municipios en que se divide el Estado. Funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio, y que dichos Consejos Municipales iniciarán sus funciones a



más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirá al término del proceso electoral.

Los Consejos Municipales se integrarán con al menos los siguientes miembros:

- I. Un Presidente y un Secretario designados por el Consejo General;
- II. Cuatro Consejeros Electorales propietarios, y cuatro suplentes; y.
- III. Un representante por cada uno de los partidos políticos y de los candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación, con derecho a voz.

Por otra parte, es importante mencionar que para el funcionamiento óptimo de los Consejos Municipales se requiere la contratación de personal administrativo como: auxiliares de bodega, asesores jurídicos, auxiliares administrativos y secretarías escribientes, cuando menos.

Otro aspecto a considerar es la contratación que debe realizarse por 45 días de Supervisores y Capacitadores Electorales, que se proyecta un número de 758 figuras en total, mismas que atiende su contratación a la normatividad establecida para las actividades de asistencia y capacitación electoral por parte del Instituto Nacional Electoral.

Una vez asentado lo anterior, el presente dictamen se rinde con la finalidad de justificar el incremento del cincuenta y cuatro por ciento al capítulo 1000 denominado "Servicios Personales", del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2027 respecto del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, mismo que incluye los impactos presupuestales de las solicitudes realizadas por las áreas administrativas del Instituto, con la finalidad de que éstas cumplan a cabalidad con las atribuciones y funciones conferidas legalmente.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva, de manera conjunta con la Dirección de Administración, deberán cumplir con el contenido de los artículos 95, fracción IX y 101, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mismos que establecen los siguiente:

Artículo 95

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I a la VIII.....

IX. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

X.....

Artículo 101

1. La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

I. a la V

VI Conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, atender las necesidades administrativas de los órganos electorales;

VII

Aunado a lo anterior, el artículo 101 en sus fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que la Dirección de Administración del Instituto tiene como atribuciones la de "Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos"; "organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales", lo que se traduce en desarrollar estudios y análisis administrativos que permitan el mejor funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como elaborar el proyecto de manual de organización.

Considerando que es de suma importancia contar con instrumentos que contribuyan a la mejora en materia de administración de estructura orgánica del Instituto, se ha elaborado el presente Dictamen que permite determinar la viabilidad de las propuestas presentadas por diversas áreas.

a) Justificación del aumento del capítulo 1000 por razón del Proceso Electoral Local 2026-2027

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo que se establece en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, así como los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

Es de precisar que, en el ejercicio presupuestal para el año 2027, además del personal permanente del Instituto, se contempla la contratación de diverso personal que prestará sus servicios únicamente durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2026-2027 para la renovación de los integrantes de H. Congreso del Estado de Durango.

En ese sentido, es de señalar que conforme al artículo 104, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que a la letra señalan:

- Los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.
- Los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirá al término del proceso electoral. A partir de su instalación y hasta el término del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.

Por tanto, este Instituto deberá instalar 8 Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, en los cuales se contemplan realizar las siguientes contrataciones de personal, que participarán en la preparación, desarrollo y vigilancia durante el proceso electoral, en sus ámbitos de competencia:

- 8 Presidentes (as)
- 8 Secretarios (as)
- 13 Asesores (as) Jurídicos (as)
- 10 Secretarias (as) escribientes
- 12 Auxiliares administrativos (as)
- 12 Auxiliares de Bodega
- 32 Consejeros (as) Electorales

En el mismo sentido, se contempla la contratación de 2 Enlaces de Consejos Municipales, quienes desde oficinas centrales tendrán la atribución de dar seguimiento, revisar, a las diversas actividades que realizan los 8 Consejos Municipales Electorales, de acuerdo al artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Y, adicionalmente, se tiene contemplada la contratación de 109 Supervisores (as) Electorales Locales y 649 Capacitadores Asistentes Electorales.

De ahí entonces, que respecto del Ejercicio Fiscal 2026 se contempla un incremento de plazas, derivado de la realización del Proceso Electoral Local 2026-2027, y por ende es la razón por la cual se requiere realizar un incremento en el presupuesto respecto del ejercicio inmediato anterior en el capítulo 1000 denominado Servicios Personales.

Es de referir, que un criterio para el Instituto en cuanto al incremento que se presenta en determinados ejercicios, por la necesidad de contratar personal temporal dependiendo el tipo de comicios, se estaría atendiendo a lo que se establece en el artículo 10, fracción I, último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 46, fracción I, último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, donde se establece que:

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Considerando que no es estrictamente atender una nueva ley, es en este caso para dar cumplimiento al mandato Constitucional y legal en materia electoral, la cual establece que se deben organizar los procesos electorales para generar la transición pacífica del poder en los cargos de elección popular, apoyados de los consejos municipales para atender los procesos correspondientes y, en consecuencia, al personal que se requiera para llevar a cabo todas las atribuciones de las diversas actividades señaladas para los Consejos Municipales Electorales.

En ese sentido, en el presente apartado se procede a realizar un análisis sobre el impacto presupuestal que conlleva el desarrollo del Proceso Electoral Local 2026-2027, en el cual se renovarán la totalidad de los integrantes de los Cámara de Diputados del Estado de Durango.

Al respecto y para dar cumplimiento al objetivo principal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el Ejercicio Fiscal 2027, que es la organización de la elección para renovar la totalidad de los miembros del Congreso del Estado se tiene la necesidad de realizar la contratación de personal para integrar los Consejos Municipales, de Supervisores y Capacitadores, así como personal administrativo necesario para el desarrollo de los comicios en el Estado, proyectando por parte de la Dirección de Administración la contratación del siguiente personal:

DENOMINACION DEL CARGO	Personas a contratar 2027
Enlace con CME	2
Presidente(a) de CMECD	8
Secretario(a) de CMECD	8
Consejero(a) Electoral de CMECD	32
Asesor Jurídico de CMECD	13
Secretaria Escribiente de CMECD	10
Auxiliar Administrativo de CMECD	12
Auxiliar de Bodega de CMECD	12
Supervisor Electoral Local	109
Capacitador Asistente Electoral Local	649
Coordinador	1
Auditor	1
Auxiliar de mantenimiento en sistemas y soporte técnico	1
Oficial de Partes	1
Contador	1
Diseñador Gráfico	1
Desarrollador de software	2
Técnico	2
Asesor jurídico	8
Auxiliar administrativo c	2
TOTAL	875

Por lo que el costo adicional en el capítulo 1000 denominado Servicios Personales para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2026-2027, por la contratación del personal temporal, asciende a una proyección aproximada de \$ \$45,923,167.73 (cuarenta y cinco millones novecientos veintitrés mil ciento sesenta y siete pesos 73/100 m.n.), lo anterior de manera adicional al presupuesto autorizado para el ejercicio 2026, toda vez que a pesar de iniciar el proceso electoral 2026-2027 el 1ro de noviembre de 2026, algunas contrataciones son realizadas a partir de enero de 2027.

Por lo antes expuesto y considerando el incremento del 3% a los sueldos del personal de la estructura del Instituto se proyecta un incremento del 54% del capítulo 1000 Servicios Personales, respecto del ejercicio 2026.

b) CAMBIO DE RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE DIVERSAS ÁREAS DEL IEPC (OTORGAMIENTO DE SEGURIDAD SOCIAL)

Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiséis, se recibió oficio emitido por el titular de la Unidad de Cómputo, solicitando de otorgamiento de la prestación de Seguridad Social al servidor público que actualmente se encuentran dentro del régimen de honorarios asimilados a salarios, es decir, ocupan plazas de carácter temporal, dicha solicitud se traduce en la regularización a plaza presupuestaria de carácter permanente.

En ese sentido, esta regularización y con su respectiva categoría en el área solicitante; por lo cual es menester señalar lo siguiente:

- La regularización deriva de necesidades prioritarias del área a la que se adscribe actualmente el personal que ocupa el contrato por honorarios.
- La categoría es acorde a las actividades que se realizan.
- Incrementa la funcionalidad del área de adscripción.

Ahora bien, atendiendo al derecho a la igualdad y no discriminación, que dentro de sus múltiples variantes se encuentra la no discriminación en el empleo, este derecho trasciende, inclusive, a la forma de tener acceso a las prestaciones laborales, por ejemplo, las de seguridad social.

Lo que acontece para los trabajadores que desempeñen sus actividades de manera temporal, es que las prestaciones que recibe son limitadas, e incluso nulas, y ello atiende a la naturaleza de su nombramiento.

Debe señalarse que en todas las legislaciones se contemplan diversas modalidades de los nombramientos otorgados a los trabajadores, en los cuales impera la temporalidad del nombramiento, y por tanto, que dichos empleados queden excluidos de la aplicación de las leyes de seguridad social correspondientes.

En materia de derechos humanos, el artículo 1o. Constitucional señala que se reconocen aquellos contenidos en la Constitución Federal, así como los establecidos en tratados internacionales en los que México sea parte, y en forma paralela, se establecen obligaciones a cargo del Estado de respetar, promover, proteger y garantizar estos derechos a través de los ordenamientos secundarios, para que de esta forma se salvaguarden principios y derechos que dotan de orden y congruencia al sistema jurídico. Uno de estos derechos es el de seguridad social, que forma parte de los llamados derechos sociales.

Por su parte, el artículo 123, apartado B, señala que la seguridad social cubre los accidentes y enfermedades profesionales y no profesionales, maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte; asimismo, la fracción XIV establece de manera expresa que las personas que desempeñen cargos de confianza disfrutarán de medidas protectoras del salario y de los beneficios de seguridad social.

Ahora bien, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 3o., define al trabajador como toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

Es así que, desde la Constitución Federal se señala qué es lo que debe comprender este derecho, y que se hace extensivo a todos los trabajadores, tanto trabajadores de base y de confianza, y, por su parte, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la definición anterior no excluye de su aplicación a los trabajadores por su temporalidad, sino que los contempla en la definición general de trabajador, y a contrario sensu, a nivel local es el tiempo de prestación de servicios lo que determina, de manera discriminatoria, si son sujetos de protección en las diversas leyes secundarias.

A partir de la legislación anterior, y considerando darles seguridad a los trabajadores de este Instituto, es que se considera viable el otorgamiento de Seguridad Social a los servidores públicos del IEPC, mismos que se señalan conforme a los oficios de petición de las áreas requirentes, mismos que se anexan al presente dictamen.

Aunado a lo anterior, el personal que actualmente ocupa el espacio en la modalidad de honorarios, ha fungido en dicho cargo a lo largo de diversos procesos electorales, ganado experiencia, pericia y especialización necesaria para el desarrollo de las funciones conferidas. Por otra parte, el personal del cual se solicita sea incorporado al régimen de seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, resulta ser una pieza fundamental, para realizar las siguientes actividades:

- ✓ Análisis y desarrollo de sistemas de información de consumo interno principalmente para los periodos electorales tales como Aplicaciones Móviles, Recepción de Paquetes Electorales, Registro de Actas, Sistema Integral de Cómputos Electorales para Diputaciones, Ayuntamientos y Gubernatura, Sistema Integral de Cómputos Electorales para el Poder Judicial Local, Sistema de Gestión de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales, entre otros, así como desarrollo de diversos sistemas y bases de datos según la carga de trabajo que el Instituto requiera.
- ✓ Elaboración de Anexos Técnicos para creación de nuevas herramientas informáticas.
- ✓ Elaboración de Manuales Técnicos y de Usuario de los sistemas desarrollados.
- ✓ Realizar pruebas y estudios con nuevas tecnologías a implementar, tales como Inteligencia Artificial, nube, internet de las cosas, big data, etc.
- ✓ Pruebas de equipo de cómputo, impresión y telecomunicaciones a usar en la implementación del software desarrollado.
- ✓ Pruebas de estrés y experiencia de usuario del software desarrollado.
- ✓ Pruebas de usabilidad y simulacros de los sistemas desarrollados por la Unidad.
- ✓ Capacitación a usuarios de oficinas centrales, de los Consejos Municipales Electorales, Partidos Políticos, Candidaturas Independientes y todos aquellos que operen el software desarrollado.
- ✓ Soporte técnico durante la operación de las herramientas informáticas.
- ✓ Apoyar en todas las actividades ajenas a esta Unidad cuando así lo solicite la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva.

- ✓ Configuración y soporte técnico al sistema de Videovigilancia Institucional.
- ✓ Configuración de equipo Fortigate para Consejos Municipales Electorales.
- ✓ Configuración de servidores NUCS para Consejos Municipales Electorales.
- ✓ Configuración de equipos celulares para Sistema de Recepción de Paquetes Electorales.
- ✓ Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.
- ✓ Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o su superior jerárquico.

Además de lo antes expuesto, si se requiere proporciona apoyo en diversas tareas operativas como son la instalación de los Consejos Municipales Electorales, adecuación de bodegas electorales, instalación de equipo de cómputo, etc., por lo que representa que dicho personal se desplace a lo largo y ancho del estado de Durango, generando un riesgo evidente propio de la geografía de la entidad federativa, por lo que, dichas razones resultan proporcionales y suficientes para la protección de los intereses de los trabajadores y de la propia Institución.

Una vez asentado lo anterior, esta Dirección de Administración procederá a continuación a realizar un análisis del impacto presupuestal que representaría la incorporación al régimen de seguridad social de los trabajadores al servicio del estado del personal de mérito, en relación con la solicitud realizada por la Unidad Técnica de Cómputo, donde solicita se realice el análisis correspondiente para identificar la viabilidad de poder otorgar la seguridad social al siguiente cargo o puesto:

Puesto actual (honorarios)	Área de Adscripción
Desarrollador de Software	Unidad Técnica de Cómputo

Este puesto ha sido ocupado bajo el esquema de honorarios por cuatro años de manera consecutiva, hecho que ha permitido atender las diferentes obligaciones que han sido establecidas a través de los años en materia electoral. El impacto presupuestal que conlleva realizar el otorgar la prestación social a este cargo corresponde al siguiente monto:

CONCEPTO	IMPORTE
ISSTE	36,688.00
SAR	5,580.00
FOVISSSTE	13,950.00
AHORRO SOLIDARIO	18,135.00
IMPACTO HASTA POR	74,353.00,

Este impacto presupuestal de \$74,353.00 (setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos m.n.) es el presupuesto adicional requerido para otorgar las prestaciones de seguridad social a este servidor público, para estos efectos es importante recalcar, tal como ha quedado establecido a supra líneas que, esta prestación permite disminuir los riesgos que implica el contar con personal que desarrolla actividades que de manera permanente se llevan a cabo en el Instituto como son el tener que realizar

comisiones en los diferentes Consejos Municipales Electorales, representando un riesgo importante para el mismo.

c) Creación de plaza nueva

En cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, este Instituto busca a través de la creación de la Coordinación de Paridad de Género y no Discriminación atender las siguientes:

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías previstas para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos previstos por la ley.

De igual manera, el referido precepto constitucional prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil, así como cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, el artículo 4 de la Constitución Federal reconoce expresamente que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. En concordancia con lo anterior, la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; establecer los mecanismos institucionales necesarios para alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, así como promover el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la eliminación de toda forma de discriminación basada en el sexo o el género.

A su vez, el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal prevé consecuencias en el ejercicio de los derechos de ciudadanía cuando exista sentencia firme por la comisión intencional de determinados delitos. Asimismo, establece que las personas que se encuentren en esos supuestos no podrán ser registradas como candidatas para ocupar un cargo de elección popular ni ser nombradas para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Esta disposición forma parte del marco constitucional comúnmente identificado como "8 de 8 contra la violencia".

En el ámbito internacional, el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el compromiso de los Estados parte de garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el

goce de los derechos civiles y políticos reconocidos en dicho instrumento. Por su parte, el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Ahora bien, como parte de los trabajos de coordinación del Sistema Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, el 29 de noviembre de 2022, el Acuerdo INE/CG728/2022, mediante el cual se pretendió establecer una estructura ocupacional mínima para la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales.

Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que el artículo 24, numeral 2, fracciones XXI y XXII, del Reglamento Interior del Instituto atribuye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica la realización de campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la capacitación del personal del Instituto en esa materia y en igualdad sustantiva.

Por lo antes expuesto, se establece la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para el cumplimiento de dichas atribuciones, por lo que se propone la creación de la Coordinación de Paridad de Género y No Discriminación, adscrita a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La Coordinación tendría como propósito brindar atención técnica especializada, articular las acciones que se desarrollen en la materia y contribuir a la incorporación transversal de la perspectiva de género y del principio de no discriminación en los programas, proyectos y actividades institucionales.

Por lo que a esta Dirección de Administración le corresponde realizar el impacto presupuestal que conllevaría la creación de esta Coordinación de Paridad de Género y No Discriminación, realizando el siguiente análisis:

CONCEPTO	MONTO
SUELDOS	487.800,00
PRESTACIONES	475.185,55
TOTAL	962.985,55

Cabe mencionar que, dentro de las prestaciones ya se incluye lo correspondiente al otorgamiento de seguridad social.

3. Resultados del Dictamen

Tomando en cuenta los análisis antes expuestos, se hace el análisis general respecto del Anteproyecto de presupuesto presentado para el Ejercicio Fiscal 2027 con respecto al presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2026, teniendo las siguientes variaciones:

Capítulo	Concepto	COG		INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	PROYECTO DE PRESUPUESTO 2026	PROYECTO DE PRESUPUESTO 2027	DIFERENCIAS	%
		Genérica	Específica					
1	0	0	0	SERVICIOS PERSONALES	99,877,439.88	154,296,839.95	54,419,400.07	54%
1	1	0	0					
1	1	3	0	Sueldos base al personal permanente	49,041,824.40	51,439,320.00	2,397,495.60	
1	2	0	0					
1	2	1	0	Honorarios	3,018,600.00	30,977,227.66	27,958,627.66	
1	2	3	0	Retribuciones por servicios de carácter social	100,000.00	100,000.00	0.00	
1	3	0	0					
1	3	1	0	Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	1,858,622.40	1,475,670.00	-382,952.40	
1	3	2	0	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	12,002,820.07	14,763,683.90	2,760,863.83	
1	3	4	0	Compensaciones	9,563,207.14	19,619,152.00	10,055,944.86	
1	3	7	0	Honorarios especiales	200,000.00	200,000.00	0.00	
1	4	0	0					
1	4	1	0	Aportaciones de seguridad social	4,865,002.56	5,119,380.74	254,378.18	
1	4	2	0	Aportaciones a fondos de vivienda	2,452,091.22	2,571,966.00	119,874.78	
1	4	3	0	Aportaciones al sistema para el retiro	4,168,555.07	4,372,342.20	203,787.13	
1	4	4	0	Aportaciones para seguros	884,007.18	1,996,675.97	1,112,668.79	
1	5	0	0					
1	5	2	0	Indemnizaciones	3,691,095.26	7,381,840.00	3,690,744.74	
1	5	4	0	Prestaciones contractuales	3,526,082.67	9,751,445.47	6,225,362.80	
1	5	9	0	Otras prestaciones sociales y económicas	3,541,190.40	3,768,336.00	227,145.60	
1	6	0	0					
1	6	1	0	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	500,000.00	500,000.00	0.00	
1	7	0	0					
1	7	1	0	Estímulos	464,341.50	259,800.00	-204,541.50	

Como se puede observar en la tabla anterior el incremento o variación entre los presupuestos 2026 y 2027 representa un incremento del 54%; principalmente como se ha descrito en las justificaciones correspondientes la variación se incrementa principalmente por la contratación de personal temporal que debe llevar a cabo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para poder llevar a cabo el

Proceso Electoral Local 2026-2027, donde se tiene como actividad relevante la instalación de 39 Consejos Municipales Electorales y la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, como se ha explicado anteriormente.

Ahora bien, analizando la viabilidad en el otorgamiento de las prestaciones de seguridad social para la plaza del Desarrollar de Software y de la plaza de nueva creación, podemos concluir lo siguiente:

El impacto presupuestal des estas plazas representa un monto de \$1,037,339.00 (un millón treinta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.) tomando como base el presupuesto autorizado en el capitulo 1000 Servicios Personales para el ejercicio 2026 que fue por el monto de \$99'877,439.88 el cual contempla el pago de sueldos del personal de base y honorarios de la estructura de organización actual, este incremento representa el 1.04%.

$$99'877,439.88 + 1'037,339.00 = 100'914,778.88 / 99'877,439.88 = 1.039 = 1.04\%$$

De considerar un incremento a sueldos equivalente al 3% respecto del presupuesto autorizado para ejercicio 2027 sería un incremento en los siguientes términos considerando el impacto presupuestal de los \$1'037,339.00:

$$(99,877,439.88)(1.03) = 102,873,763.10 + 1'037,339.00 = 103,911,102.08$$
$$103'911,102.08 - 99'877,439.88 = 4'033,662.20 / 99'877,439.88 = 4.03\%$$

Atendiendo en específico al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera, el cual establece que:

" En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y

b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

.... "

Por lo que, con base en los criterios antes expuestos se considera a los pre-criterios publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el documento denominado:

"DOCUMENTO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA"

Contemplando un crecimiento económico para México del 2.5% para el ejercicio 2027 y una inflación contemplada del 3.0%, se concluye que el monto máximo a considerarse para incremento en el capitulo 1000 equivale al 5.5% para el Ejercicio Fiscal 2027, por lo que se consideraría viable el aplicar



el otorgamiento de seguridad social y recategorización al personal adscrito en las diferentes áreas del Instituto como fueron solicitados.

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de septiembre de 2026


DRA. NORMA PATRICIA ORTEGA VARGAS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL IEPC


CP. MAYRA ESPERANZA TALAMANTES DOMÍNGUEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

